

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2022 0133.
Demandante: ARIEL VICENTE VALENCIA LASTRA.
Demandado: NANCY ALARCON DE CASAS Y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA promovida por ARIEL VICENTE VALENCIA LASTRA contra NANCY ALARCÓN DE CASAS, JUDITH ALARCÓN BARROS, RUBY ALARCÓN NUÑEZ, ROSA HELENA MOLINA SALAZAR, REBECA NIEVES AGUIRRE, SARA NIEVES AGUIRRE, MANUEL DARÍO NUÑEZ GUERRERO, LUIS ANTONIO VALENCIA ALVARADO, ANDRÉS GUILLERMO TRELLES PARADA y ANA LUCÍA VALENCIA DE GONZÁLEZ.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte pasiva el presente proveído. Conforme con lo peticionado, se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos del Art. 108 del CGP y decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se dispone que la parte demandante preste caución por la suma de \$200.000.000,00.

Se reconoce personería a la abogada GABRIEL ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez